

**Reglamento Interno DEL FONDO DE INVERSIÓN  
RENTA ACTIVA – Fondo de Inversión Abierto de Corto Plazo**

**ADMINISTRADO POR SANTA CRUZ INVESTMENTS - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE  
FONDOS DE INVERSIÓN S.A.**

**CAPITULO I. GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1. CONSTITUCION Y AUTORIZACION.-**

SANTA CRUZ INVESTMENTS Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. en adelante SOCIEDAD ADMINISTRADORA, autorizada mediante resolución administrativa SPVS-IV-No. 1413 de fecha 19 de diciembre de 2006 y por la Resolución SPVS-IV-No. 358 de fecha 17 de mayo de 2007 de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, ahora Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, e inscrita en el Registro del Mercado de Valores (RMV) con registro No. SPVS-IV-SAF-SSC-010/2006, ha organizado y constituido un Fondo de Inversión Abierto denominado RENTA ACTIVA - Fondo de Inversión de Abierto de Corto Plazo, en adelante el FONDO que cuenta con la autorización de la , ahora Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Resolución Administrativa Nro. SPVS-IV-Nro. 060 de fecha 6 de febrero de 2009 y Registro del Mercado de Valores Nro. SPVS-IV-FIA-RAC-029/2009.

**ARTICULO 2. DENOMINACIÓN.-**

El presente Reglamento Interno tiene como objeto normar la administración del Fondo de Inversión denominado “RENTA ACTIVA FONDO DE INVERSION ABIERTO DE CORTO PLAZO”, administrado por Santa Cruz Investments Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., así como las relaciones entre la Sociedad Administradora y el Participante.

**ARTÍCULO 3. OBJETO Y TIPO DE FONDO.-**

El objeto del FONDO es invertir sus recursos en Valores de Oferta Pública autorizados e inscritos en el RMV y listados en alguna Bolsa de Valores local, incluidos certificados de Depósitos a Plazo Fijo, en cuotas de Fondos de Inversión nacionales y extranjeros y en Valores o instrumentos financieros extranjeros, cumpliendo lo estipulado en el artículo 107 de la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No.421 de fecha 13 de agosto de 2004. Asimismo, la liquidez podrá ser mantenida en efectivo en caja, así como en cajas de ahorro, cuentas corrientes, depósitos a la vista de disponibilidad inmediata u otros depósitos con plazo o duración no mayor a un (1) día en Entidades Financieras autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero Autoridad de Supervisión el Sistema Financiero o un organismo similar, en el caso de Entidades Financieras Extranjeras.

Estas inversiones son hechas por cuenta y riesgo de los PARTICIPANTES, con arreglo al principio de distribución de riesgo.

El FONDO representa un patrimonio común autónomo y separado jurídicamente y contablemente de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, constituido a partir de los aportes de las personas naturales o jurídicas denominadas participantes. Se denomina PARTICIPANTES a las personas naturales o jurídicas, inversionistas de un Fondo de Inversión y propietarios de las cuotas de participación representativas de sus aportes al mismo.

El FONDO es un Fondo de Inversión Abierto de corto plazo, aspecto que implica que el Participante puede rescatar sus Cuotas de Participación de acuerdo a lo establecido por el presente Reglamento Interno.

**ARTICULO 4. MARCO LEGAL.-**

El FONDO, se rige por las normas establecidas en la Ley No. 1834 del 31 de marzo de 1998 “Ley del Mercado de Valores”, en la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades

Administradoras aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No.421 de fecha 13 de agosto de 2004, en sus modificaciones subsiguientes, y en el presente Reglamento Interno. Asimismo, el FONDO se sujetará a las futuras normas a ser implantadas.

## **CAPITULO II. ADMINISTRACION**

### **ARTICULO 5. ADMINISTRACIÓN.-**

El FONDO será administrado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA. La administración será ejercida a través de los representantes legales asignados para tal efecto, quienes además serán responsables ante la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y terceros.

La labor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, comprende el manejo de los aportes y de los valores de propiedad del FONDO, así como el cobro del precio de los valores a su vencimiento, cobro de intereses, cobro de dividendos, redenciones, conversiones, custodia a través de la entidad contratada para tal fin, endosos, protesto, participación con derecho a voto en juntas y otros actos administrativos emergentes de esta actividad.

Sin embargo, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA no será responsable de que los medios de pagos utilizados para la liquidación de las operaciones mencionadas en el párrafo anterior, no puedan hacerse efectivos por problemas ajenos a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

Se entiende por problemas ajenos a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, situaciones de fuerza mayor, tales como, huelgas, bloqueos, conmoción civil, disturbios sociales, revueltas, desastres naturales, suspensión de actividades del Banco Central de Bolivia o del banco pagador y eventualmente falta de liquidez del medio de pago del banco pagador. Los hechos mencionados anteriormente, se deben presentar de forma tal, que impidan el normal desarrollo de las actividades de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA. Por su parte, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA extremará los recursos disponibles para cumplir con su responsabilidad en la medida que, a pesar de que se presenten las situaciones descritas anteriormente, sea posible desarrollar las actividades que atañen a la administración de un Fondo de Inversión.

### **ARTICULO 6. DOMICILIO.-**

El FONDO tiene su domicilio en las oficinas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA Av. San Martin entre Calle J y K, Edificio M40 Plaza Empresarial – Torre II, Piso 14, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia. En dichas oficinas se encontrarán el Libro de Actas del Comité de Inversiones, Prospecto y documentos relativos al FONDO y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

### **ARTÍCULO 7. PATRIMONIO DEL FONDO.-**

El Patrimonio del FONDO, está conformado por valores de oferta pública y liquidez, siendo el mismo de propiedad de los PARTICIPANTES y no de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

### **ARTICULO 8. CUSTODIA.-**

Los valores desmaterializados de propiedad del FONDO, están registradas en la Entidad de Deposito de Valores (EDV) de acuerdo al contrato suscrito con una Agencia de Bolsa para tal efecto y los valores físicos serán depositados en un Banco custodio de acuerdo al contrato suscrito para tal efecto. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA, será solidariamente responsable para la custodia de los valores realizadas por el Banco custodio. Las inversiones en el exterior estarán custodiadas en un banco custodio o entidad dedicada a la custodia de valores de acuerdo al contrato suscrito con la agencia de bolsa y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

### **ARTÍCULO 9. COMISIONES Y GASTOS.-**

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA cobrará una comisión sobre el total de la cartera del FONDO, por concepto de administración del mismo. La comisión diaria deducida del total de la cartera será de 1.20% (uno coma veinte por ciento) anual.

Esta comisión sin embargo, podrá modificarse de acuerdo a las condiciones del mercado o de acuerdo a los planes de mercadeo que tenga el Administrador del Fondo, previa aprobación por

parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y será comunicada a los PARTICIPANTES con veinte (20) días de anticipación de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 de la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No.421 de fecha 13 de agosto de 2004..

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA, cargará al FONDO gastos de servicios de custodia, Calificación de Riesgo, transacción e intermediación de títulos valores y liquidez del FONDO y de transferencias al exterior. Los gastos de tasas de regulación y otras con la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y los gastos de Auditoría Externa y otros expresamente autorizados no serán cargados al FONDO debiendo éstos ser cubiertos por las comisiones que cobrará la SOCIEDAD ADMINISTRADORA por concepto de administración. Sin embargo la SOCIEDAD ADMINISTRADORA proporcionará al PARTICIPANTE, cuando este lo requiera, el detalle de todos los gastos del FONDO pagados por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA cargará al PARTICIPANTE como remuneración a la emisión de estados de cuentas adicionales a dos estados de cuenta por mes, USD 2 (Dos 00/0100 Dólares Estadounidenses) por unidad adicional y al rechazo de cheques ajenos depositados en cuentas de los PARTICIPANTES, USD 5 (Cinco 00/100 Dólares Estadounidenses). El cobro se realizará de forma automática, es decir, no será necesario el llenado de la papeleta de rescate de cuotas por parte del PARTICIPANTE y se emitirá por este concepto la correspondiente nota fiscal a fin de mes.

#### **ARTICULO 10. SALDOS MINIMOS Y CIERRE AUTOMÁTICO DE CUENTA.-**

Para ingresar al FONDO, cada PARTICIPANTE deberá invertir como mínimo el equivalente a USD 100 (Cien 00/100 Dólares Americanos), debiendo mantener este saldo como promedio mensual mínimo durante su permanencia en el FONDO. En caso que el PARTICIPANTE tenga una inversión menor al promedio mínimo establecido, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA dará un preaviso al PARTICIPANTE en su siguiente Estado de Cuenta para que éste incremente su inversión por lo menos al monto mínimo establecido. Si en el transcurso del siguiente mes el saldo de inversión persistiera por debajo del promedio mínimo establecido, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA procederá al cierre automático de la cuenta del PARTICIPANTE emitiendo un cheque a su favor que se encontrará a su disposición en las oficinas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

El promedio mensual mínimo se calculará sumando los saldos diarios que mantenga el PARTICIPANTE en su cuenta durante los días de permanencia en el mes dividido entre el número de días de permanencia en ese mes.

Aquella cuenta que permanezca con un saldo de cero dólares americanos, por un período de treinta (30) días calendario, será cerrada y el contrato de participación se resolverá automáticamente, sin necesidad de declaración judicial. En caso de que el PARTICIPANTE decida posteriormente operar con el FONDO, deberá aperturar nuevamente la cuenta.

#### **ARTICULO 11. IMPUESTOS.-**

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA se rige bajo las Leyes bolivianas y en base a estas, que la Sociedad Administradora actuará como agente de retención para el pago del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) con una alícuota del trece por ciento (13%) sobre los rendimientos diarios de personas naturales que no tengan Número de Identificación Tributaria (NIT) y en el caso de PARTICIPANTES radicados en el extranjero se retendrá el Impuesto a las Utilidades de las Empresas Beneficiarios del Exterior (IUE-BE) con una alícuota del doce punto cinco por ciento (12.5%). Sin embargo, las ganancias generadas por la compra o venta de Valores, no estarán sujetas a dichas retenciones de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Reactivación Económica N°2064 del 3 de abril de 2000. Asimismo se procederá a retener los impuestos que sean determinados por decisiones futuras enmarcadas en Leyes Bolivianas.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 28815 de fecha 26 de julio de 2006, se aplica el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) para operaciones de rescate de cuotas con una alícuota de 1.5 por 1.000 cuando los saldos de los participantes superan USD 2,000.00 (Dos mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América). Los aportes de cuotas quedan exentos de dicho impuesto.

### **CAPITULO III. POLITICA DE INVERSIONES**

#### **ARTICULO 12. OBJETIVO DE LA POLITICA DE INVERSION.-**

El objetivo de la política de inversión es buscar inversiones que logren rendimientos competitivos en función a los períodos o plazos de inversión y además mantener la liquidez necesaria para que los PARTICIPANTES puedan acceder a sus recursos en el momento que lo requieran de acuerdo a este Reglamento Interno.

La Cartera del FONDO se forma sobre la base a lo determinado en el Comité de Inversión, quienes tendrán la responsabilidad de: diseñar y controlar la política de inversión del FONDO, establecer los límites de inversión y analizar los excesos en dichos límites, controlar y evaluar las condiciones de mercado, y tomar en consideración las recomendaciones del Administrador del Fondo.

La cartera del FONDO, es una cartera diversificada, la diversificación implica invertir en varios instrumentos emitidos por diversos emisores con diferente plazo y riesgo, tomando en cuenta el objetivo del FONDO.

#### **ARTICULO 13. MODALIDAD DE INVERSION.-**

La modalidad de inversión del FONDO es “**DE CORTO PLAZO**”, y de renta fija vale decir que la duración promedio de las inversiones del FONDO, incluido su liquidez no puede ser mayor a 360 días y solamente se puede invertir en valores de Renta Fija. Asimismo el FONDO estará denominado en Dólares Estadounidenses.

#### **ARTICULO 14. DEL COMITÉ DE INVERSIONES Y SUS FUNCIONES.-**

Santa Cruz Investments SAFI S.A., ha constituido un comité de inversiones cuyas funciones son: diseñar y controlar las políticas de inversión del FONDO, establecer los límites de inversión y analizar los excesos en dichos límites si estos ocurriesen, controlar y evaluar las condiciones de mercado, definir los tipos de riesgo de las inversiones, los mecanismos de control, administración y cuantificación de los mismos, supervisar las labores del administrador del Fondo, proponer modificaciones a las políticas de inversión y a las normas internas de control en función a las necesidades del proceso de inversión.

Este comité está constituido por cinco miembros incluyendo al Administrador del Fondo. Adicionalmente, el Oficial de Cumplimiento será miembro permanente de este comité con derecho a voz y no a voto. Este comité sesiona una vez al mes como mínimo, tratándose los temas por tiempo y materia. A su vez, está establecido que pueden ser miembros de dicho comité los directores y ejecutivos de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

Los miembros del Comité de Inversión serán nombrados por la Junta General de Accionistas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA o por el Directorio si es que esa responsabilidad le hubiese sido delegada a la misma.

#### **ARTICULO 15. INVERSIONES.-**

Los fondos a ser captados serán invertidos en los valores de oferta pública autorizados e inscritos en el Registro del Mercado de Valores, listados en alguna Bolsa de Valores local y en Valores extranjeros, cumpliendo la Normativa para Fondos, actuando en todo momento con profesionalismo, buena fe y buscando los mejores resultados en beneficio de los PARTICIPANTES. En el Artículo 17 del presente Reglamento, se detallará la Política de Inversión, conformando de esta manera una cartera diversificada que permite disminuir los riesgos de la inversión y entregar una rentabilidad adecuada para una inversión líquida de corto plazo. El

FONDO ofrece a los PARTICIPANTES, la posibilidad de contar con una inversión diversificada y relativamente líquida que esta profesionalmente administrada.

**ARTÍCULO 16. COMPRA DE CUOTAS.-**

El PARTICIPANTE podrá comprar cuotas en todo momento, aumentando así la proporción de su participación en el FONDO. Sin embargo, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA a través de su Administrador se reserva el derecho de no aceptar esos fondos ante situaciones extremas que estén relacionadas con el comportamiento de las condiciones del mercado. Se entiende por situaciones extremas a huelgas, bloqueos, conmoción civil, disturbios sociales, revueltas, desastres naturales, suspensiones del Banco Central o del banco pagador y eventualmente falta de liquidez del medio de pago del banco pagador.

Asimismo la SOCIEDAD ADMINISTRADORA a través de su Administrador podrá rechazar aportes al momento del ingreso de los mismos cuando considere que el nuevo aporte reducirá el rendimiento del FONDO.

La compra de cuotas mayores a USD 100.000.- (Cien Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) deberá permanecer por lo menos siete (7) días calendario en el FONDO sin posibilidad de rescate desde el momento de efectuada las compras, salvo que el Administrador del Fondo, a su solo criterio, diera curso a las solicitudes que no cumplan con el tiempo mínimo de permanencia, siempre y cuando no vayan en perjuicio de los intereses del FONDO y que las condiciones lo permitan.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA aceptará la compra de las cuotas mayores a USD 100.000.- (Cien Mil 00/100 Dólares Estadounidenses), hasta las 16:00 horas. Se aceptará la compra de cuotas menores a USD 100.000.- (Cien Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) hasta las 16.00 horas. Una vez transcurrido el periodo de siete (7) días calendario se aplicara lo establecido en el artículo 29.

**ARTICULO 17. POLITICA DE INVERSION Y POSICION MONETARIA.-**

La política de inversión de el FONDO es elaborada por el Comité de Inversión de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y es aprobada por su Directorio, la misma que contempla la diversificación de la cartera de inversión por lo menos en los siguientes factores: emisor, calificación de riesgo del valor, tipo de valor y plazo del valor.

Para la convertibilidad de las monedas de emisión se utilizarán los tipos de cambio difundidos por el Banco Central de Bolivia, considerando las variaciones que pudieran existir en el mercado y conforme a lo dispuesto por la normativa pertinente.

La política de inversión del FONDO, del presente Reglamento Interno se ajustará a los siguientes límites:

<b>POLITICA DE INVERSIONES</b>	<b>MINIMO</b>	<b>MAXIMO</b>
<b>Según tipo de instrumento y Duración (sobre la cartera)</b>		
Instrumentos representativos de deuda o pasivos	100%	100%
Inversiones a corto plazo (Entre 0 y 360 días)	35%	100%
Inversiones a mediano plazo (Entre 361 a 720 días)	0%	35%
Inversiones a largo plazo (Entre 721 a 1080 días)	0%	20%
Inversiones a más de 1080 días	0%	10%
<b>Según Moneda (sobre la cartera)</b>		
Inversiones en Dólares Estadounidenses	50%	100%
Inversiones en Bolivianos y UFV y MVDOL	0%	45%
Inversiones en Bolivianos y UFV y MVDOL con contrato forward	0%	50%
Inversiones en MVDOL	0%	20%
Inversiones en Euros	0%	20%
<b>Según Mercado (Sobre la cartera)</b>		
Inversiones locales en Valores	0%	100%
Inversiones en el extranjero en Valores	0%	30%
<b>Según Instrumento</b>		
Depósitos a plazo fijo emitidos por entidades financieras reguladas por la SBEF (sobre la cartera)	0%	100%
Valores emitidos por entidades financieras reguladas por la SBEF (sobre la cartera)	0%	100%
Valores emitidos por el Banco Central de Bolivia (sobre la cartera)	0%	50%
Valores emitidos por el Tesoro General de la Nación (sobre la cartera)	0%	50%
Valores emitidos por Sociedades Anónimas (sobre la cartera)	0%	100%
Valores emitidos por las Alcaldías de Departamento (sobre la cartera)	0%	20%
Valores emitidos a través de procesos de titularización (sobre la cartera)	0%	100%
Valores Emitidos por una misma entidad (sobre la cartera)	0%	20%
Valores Emitidos por una entidad vinculada (sobre la cartera)	0%	15%
Liquidez en instituciones Financieras Nacionales (sobre la cartera)	5%	65%
Liquidez en instituciones Financieras Vinculadas (sobre la liquidez)	0%	50%
Liquidez en instituciones Financieras Extranjeras (sobre la liquidez)	0%	40%

La Unidad de Fomento de Vivienda (UFV) es un índice referencial que muestra la evolución diaria de los precios y se calcula sobre la base del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística (INE). La UFV fue creada mediante decreto supremo 26390 de 8 de noviembre de 2001. El valor de la UFV será el publicado diariamente por el Banco Central de Bolivia.

El FONDO además podrá realizar inversiones en reportos hasta un 100% de la cartera, en todos los instrumentos autorizados por el presente Reglamento.

El FONDO podrá vender en reporto valores de la cartera hasta el 20% del valor total de la misma.

Al realizar inversiones por cuenta del FONDO, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá observar en todo momento los límites establecidos para cada tipo de inversión.

#### **ARTÍCULO 18.CALIFICACION DE RIESGO INVERSIONES.-**

El FONDO invertirá en valores locales con calificación de riesgo mínima de:

- A3 en el caso de Largo Plazo.
- N2 en el caso de valores Corto Plazo.

La liquidez local del FONDO será mantenida en cuentas corrientes o cajas de ahorro, en entidades financieras que cuenten con una calificación de riesgo como emisor igual o superior a A3 conforme a las disposiciones legales que regulan la materia.

En el caso de inversiones en el exterior se deberá hacer en países con una calificación de riesgo de deuda soberana igual o mayor a AA3 y tratándose de países latinoamericanos una calificación de riesgo de deuda soberana igual o mayor a BBB3 en instrumentos de renta fija que cuenten con una calificación de riesgo igual o mayor a A3.

Las Entidades Financieras extranjeras deberán contar con una calificación de riesgo igual o superior a BBB1, ya sea como emisor o a través de instrumentos que reflejen su riesgo como institución. Asimismo, los países donde se aperturen las cuentas corrientes, cajas de ahorro, depósitos a la vista de disposición inmediata u otros depósitos a plazo o duración no mayor a un (1) día en las Entidades Financieras extranjeras mencionadas en el presente artículo, deben estar comprendidos dentro de un nivel de categoría de calificación de riesgo mínima de deuda soberana de BBB1.

<b>Composición de la Cartera por calificación de Riesgo Emisor</b>	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>Calificación de Riesgo AAA</b>	<b>0%</b>	<b>100%</b>
<b>Calificación de Riesgo Categoría AA (AA1, AA2, AA3)</b>	<b>0%</b>	<b>100%</b>
<b>Calificación de Riesgo Categoría A1</b>	<b>0%</b>	<b>100%</b>
<b>Calificación de Riesgo Categoría A2 Y A3</b>	<b>0%</b>	<b>40%</b>

#### **ARTICULO 19. LIMITES EN LA ADMINISTRACION DEL FONDO.-**

La política de inversión del FONDO deberá observar los siguientes límites:

- a. El FONDO no puede ser propietario o tenedor, ya sea por medio de compras en el mercado primario o en el mercado secundario, de más del treinta por ciento (30%) de una emisión de Valores.

Adicionalmente, la adquisición de Valores en estas condiciones no debe superar el diez por ciento (10%) de la cartera del FONDO.

- b. El FONDO no deberá poseer más del veinte por ciento (20%) del total de su cartera, en la totalidad de tipos de Valores vigentes emitidos por una misma entidad o grupo empresarial, a excepción de aquellos Valores emitidos o respaldados por el Tesoro General de la Nación y el Banco Central de Bolivia.

En el caso de procesos de titularización, el límite previsto se entenderá aplicable a los Patrimonios Autónomos por cuenta de los cuales se emitan los Valores y no así a la Sociedad de Titularización.

- c. El FONDO puede poseer su liquidez en cuentas corrientes o cajas de ahorro, en entidades financieras que cuenten con una calificación de riesgo como emisor igual o superior a A3 conforme a las disposiciones legales que regulan la materia.
- d. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá vender en reporto hasta el veinte por ciento (20%) del total de la cartera del FONDO.
- e. La liquidez podrá ser mantenida en efectivo en caja, así como en cajas de ahorro, cuentas corrientes, depósitos a la vista de disposición inmediata u otros depósitos con plazo o duración no mayor a un (1) día en Entidades Financieras autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero o un organismo similar, en el caso de Entidades Financieras Extranjeras.

Las Entidades Financieras Extranjeras deberán contar con una calificación de riesgo igual o superior a BBB1, ya sea como emisor o a través de instrumentos que reflejen su riesgo como institución. Asimismo los países donde se abran las cuentas corrientes, cajas de ahorro, depósitos a la vista, de disposición inmediata u otros depósitos con plazo o duración no mayor a un (1) día en las Entidades Financieras Extranjeras mencionadas en

el presente inciso, deben estar comprendidos dentro de un nivel de categoría de calificación de riesgo mínima de deuda soberana de BBB1.

El FONDO puede poseer hasta el veinticinco (25%) del total de su liquidez en Entidades Financieras Extranjeras mencionadas en el presente inciso.

**ARTICULO 20. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO.-**

El FONDO a través de Santa Cruz Investments SAFI S.A. ante necesidades de dinero en efectivo para eventualidades emergentes del proceso de compensación y liquidación de operaciones, podrá acceder a líneas de crédito bancarias que no superen en total el diez por ciento (10.00%) de su cartera y por un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, comunicando dichos préstamos a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero al siguiente día hábil de realizarlos.

Los valores y activos que constituyen el patrimonio de RENTA ACTIVA FIA CP, no podrán en ningún caso constituirse como garantía del préstamo previsto por el presente artículo.

Este artículo contempla lo establecido en el artículo 81 de la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No.421 de fecha 13 de agosto de 2004.

**ARTICULO 21. BENCHMARK.-**

El indicador comparativo de rendimiento, Benchmark, permite al PARTICIPANTE evaluar el desempeño financiero del FONDO en comparación con alternativas de inversión con un riesgo similar.

El benchmark será determinado de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Benchmark} = \%N * \text{Factor Nacional} + \%E * \text{Factor Extranjero}$$

**%N:** Porcentaje de la Cartera en el Mercado Nacional

**Factor Nacional:** determinado por el promedio simple de los siguientes factores:

- a) 50% \* TPPE entre 61 a 90 días publicada por el Banco Central de Bolivia
- b) 20% \* Promedio simple de las tasas pasivas en moneda extranjera de cajas de ahorro de entidades financieras autorizadas por Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero con calificación de riesgo de corto plazo de N2 o superior
- c) 25% \* TPPE entre 361 a 720 días publicada por el Banco Central de Bolivia
- d) 5% \* TPPE mayores a 1080 días publicada por el Banco Central de Bolivia

**%E:** Porcentaje de la Cartera en el Extranjero

**Factor Extranjero:** determinado por el promedio simple de los siguientes factores:

- a) 80% \* La tasa de letras del Tesoro Americano a 360 días
- b) 20% \* EMBI + (Siglas de Emerging Markets Bons Index, un índice confeccionado por el banco JP Morgan Chase que representa la diferencia promedio entre el rendimiento de los bonos emergentes con bonos de vencimiento similar del tesoro americano. (El índice se expresa en puntos básicos, 1 punto básico = 0.01%). El índice se tomará de las publicaciones de Bloomberg.)

Los datos a usarse serán tomados de la última publicación disponible a la fecha de cálculo.

El indicador será comparado con la tasa de rendimiento de 30 días del Fondo.

La información utilizada para la determinación del Benchmark, corresponderá al mes anterior al periodo de cálculo. En este sentido, el rendimiento del FONDO para un determinado mes será comparado con el Benchmark calculado en base a información del mes anterior.

## **ARTICULO 22. VALUACION DE CARTERA Y DETERMINACION DEL VALOR DE LA CUOTA.-**

**VALUACION DE CARTERA:** La SOCIEDAD ADMINISTRADORA valorará diariamente la totalidad de las inversiones en la cartera del FONDO de acuerdo con la Metodología de Valoración para las Entidades Supervisadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, emitida mediante Resolución Administrativa No. 174 del 10 de marzo de 2005, la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No.421 de fecha 13 de agosto de 2004 y otras normas que dicho ente regulador emita en el futuro.

**DETERMINACION DEL VALOR DE LA CUOTA:** Las CUOTAS del FONDO se valorarán diariamente, el valor que a éstas correspondan en días feriados deberá determinarse e informarse el siguiente día hábil.

Del valor de la Cartera se deducirán las comisiones y gastos de administración del FONDO, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento Interno, el resultado que se obtenga será el valor neto del FONDO, este valor neto se dividirá entre el número de CUOTAS de inversión emitidas y pagadas, y el cociente que resulte será el valor de cada CUOTA en ese momento, el que permanecerá vigente hasta la próxima valorización diaria.

El valor de Cuota se determinará aplicando la siguiente fórmula:

Valor de la Cartera del día + liquidez del día - menos comisiones y gastos del día - PDPPOVR – IDPPPB-Otras Obligaciones / Número de Cuotas vigentes del día.

Valor de Cartera del día = comprende el valor de la cartera valorada según la Norma de Valoración vigente, o lo establecido en el presente Reglamento Interno para el caso de Valores que no sean de oferta pública e inversiones de Renta Fija en el exterior.

Liquidez = comprende el efectivo en caja o cuentas bancarias más el devengamiento diario de los intereses obtenidos por este concepto.

IDPPOVR = Premios Devengados por Pagar por Operaciones de Venta en Reporto.

DPPPB = Intereses Devengados por Pagar por Préstamos Bancarios en el caso de Fondos de Inversión Abiertos.

Otras Obligaciones = Préstamos bancarios, otros préstamos y obligaciones

## **CAPITULO IV. APORTANTES, APORTES Y CUOTAS**

### **ARTICULO 23. APORTANTES.-**

La calidad de PARTICIPANTE se adquiere en el momento en que el FONDO recibe el aporte del inversionista. Sin embargo, el FONDO podrá aceptar cheques en pago de la suscripción de cuotas, pero en tal caso la calidad de PARTICIPANTE se adquirirá cuando su valor sea efectivamente percibido por el FONDO.

El FONDO está abierto tanto a personas naturales como colectivas o jurídicas. La persona que desee ser partícipe del FONDO, deberá suscribir el correspondiente Contrato de Participación y llenar los formularios existentes para tal efecto, en todo caso la SOCIEDAD ADMINISTRADORA se reserva el derecho de rechazar solicitudes ante situaciones extremas relacionadas con las condiciones y el comportamiento del mercado, así como aquellas que pudiesen afectar los intereses del FONDO.

#### **ARTICULO 24. REGISTRO DE APORTANTES.-**

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA llevará un Libro de Registro Cronológico de PARTICIPANTES por los medios electrónicos que considere convenientes, el cual tendrá el contenido mínimo instruido por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

La Sociedad Administradora está facultada para emitir certificaciones en base al contenido del Libro de Registro Cronológico de PARTICIPANTES.

#### **ARTÍCULO 25. APORTES.-**

Los aportes que efectuarán los PARTICIPANTES, quedarán expresados en CUOTAS de participación, todas de igual valor y características. Se considerarán valores de fácil liquidación para todos los efectos legales. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA entregará al PARTICIPANTE el correspondiente Comprobante de Compra de Participación, en el cual constará entre otro, el número determinado de CUOTAS, de acuerdo al valor de la misma.

El valor inicial de la CUOTA al inicio del funcionamiento del FONDO será de USD 100.- (Cien 00/100 Dólares Estadounidenses) y el PARTICIPANTE puede en todo momento, comprar nuevas CUOTAS, incrementando de esta forma, la cantidad que de las mismas posea en el FONDO, hasta el límite establecido en el Artículo 27 siguiente del presente Reglamento Interno.

#### **ARTICULO 26. COMPRA DE CUOTAS.-**

Las compras de cuotas podrán ser realizadas en efectivo o en cheque. Asimismo, el PARTICIPANTE podrá realizar abonos en la cuenta corriente aperturada a nombre de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA seguido por el denominativo de EL FONDO en cualquiera de las oficinas del Fondo Financiero Privado FASSIL S.A. en el país, siendo responsabilidad del PARTICIPANTE la de comunicar a EL FONDO de dicho abono.

Toda compra de cuota con cheque será asignado con el número correspondiente de compra de CUOTAS, una vez que los saldos sean confirmados y abonados por *la Entidad Financiera respectiva* en la cuenta corriente utilizada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA para el manejo de las disponibilidades de el FONDO.

Las CUOTAS del FONDO pueden ser adquiridas por los PARTICIPANTES en cualquiera de las oficinas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA o en las Instituciones contratadas para la distribución de cuotas.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 18 de la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No.421 de fecha 13 de agosto de 2004, se entenderá por distribución a todas las actividades relacionadas con el ofrecimiento, venta y/o rescate de Cuotas de un Fondo de Inversión Abierto, realizados con el público en general, que efectúe la Sociedad.

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero podrá observar los contratos de distribución de cuotas cuando considere que no cumplen con lo establecido por la Ley del Mercado de Valores, la presente normativa y demás disposiciones aplicables o cuando considere que los mismos pueden afectar las condiciones de seguridad y eficiencia en la administración del FONDO.

#### **ARTÍCULO 27. LIMITES POR APORTANTE.-**

El límite mínimo de compra de cuotas, será de USD 100.- (Cien 00/100 Dólares Estadounidenses) y el monto máximo de USD 1.000.000.- (Un Millón 00/100 Dólares Estadounidenses). En caso que algún PARTICIPANTE, desee mantener montos superiores a los estipulados, deberá contar con la autorización de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 78 de la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No.421 de fecha 13 de agosto de 2004, transcurridos trescientos sesenta (360) días desde la fecha de inicio de operaciones del FONDO, ningún PARTICIPANTE podrá tener individualmente más del diez por ciento (10%) del total de las CUOTAS emitidas por el FONDO, salvo que dicho límite fuera modificado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Resolución de carácter general.

En caso de que algún PARTICIPANTE supere el porcentaje establecido, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA le comunicará al PARTICIPANTE que debe proceder a rescatar los aportes en exceso.

Si el rescate no se produce en el término de 15 días, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, procederá a retirar las CUOTAS del FONDO y el importe correspondiente lo depositará en una Cuenta de Ahorros de una Institución Financiera Nacional, autorizada legalmente por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, a nombre de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA del FONDO seguida del nombre del PARTICIPANTE.

Asimismo, deberá comunicar este hecho a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en el término de cuarenta y ocho (48) horas.

#### **ARTÍCULO 28. COMPROBANTE DE COMPRA DE CUOTAS DEL FONDO.-**

De acuerdo a lo establecido por el artículo 66 de la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No.421 de fecha 13 de agosto de 2004, el comprobante de compra de CUOTAS a ser entregado a los PARTICIPANTES consignará la siguiente información:

1. Nombre del FONDO.
2. Nombre de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
3. Lugar y fecha de la emisión del Comprobante.
4. Número correlativo del Comprobante.
5. Número de Inscripción del FONDO en el Registro del Mercado de Valores.
6. Nombre del PARTICIPANTE.
7. Número de CUOTAS que adquiere el PARTICIPANTE.
8. Valor de la CUOTA del día de compra.
9. Monto monetario invertido
10. Nombre y firma del participante y/o comprador de cuotas.
11. Firma y sello del responsable de la operación.

#### **ARTICULO 29. RESCATE DE CUOTAS.-**

Los PARTICIPANTES, podrán rescatar total o parcialmente sus CUOTAS dentro del mes, la cantidad de veces que lo requiera El PARTICIPANTE ejercerá su derecho a rescate total y parcial de sus CUOTAS que mantiene en el FONDO. El rescate de cuotas se realizará a través del llenado de las papeletas o formularios proporcionados o mediante carta escrita dirigida a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

Las solicitudes de rescates, sin importar que éstas sean por el total o no de los fondos que los PARTICIPANTES mantengan en su cuenta, se sujetarán a lo siguiente:

1. En cualquier momento hasta USD 15.000.- (Quince Mil 00/100 Dólares Estadounidenses).

2. Para montos mayores a USD 15.000.- (Quince Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) y hasta USD 100.000.- (Cien Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) se debe dar aviso con un (1) día hábil de anticipación
3. Para montos mayores a USD 100.000.- (Cien Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) y hasta USD 250.000.- (Doscientos cincuenta Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) se debe dar aviso con dos (2) días hábiles de anticipación.
4. Para montos mayores a USD 250.000.- (Doscientos cincuenta Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) y hasta USD 500.000 (Quinientos Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) se debe dar aviso con tres (3) días hábiles de anticipación.
5. Para montos mayores a USD 500.000.- (Quinientos Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) se debe dar aviso con cuatro (4) días hábiles de anticipación.

Se entiende por día hábil de lunes a viernes, excluyéndose los feriados. No se atenderá aquellas solicitudes que en el momento de realizar la orden de rescate de cuotas (preaviso) no cuenten con los fondos suficientes en sus cuentas para efectuar el rescate de cuotas.

Los rescates por importes iguales o superiores a USD 15,000.00 (Quince mil 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio establecido por la Sociedad, serán cancelados mediante cheque en las oficinas de la Sociedad o transferencias. En todos los casos debe realizarse la notificación de rescate desde 09:00 hasta las 16:00 horas de cada día.

Las solicitudes de rescates de cuotas comunicadas mediante preaviso se podrán realizar de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 17:00 p.m. mediante original o copia fax de carta dirigida a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, en la oficina central y todas las sucursales de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA. En caso que el PARTICIPANTE no efectivice la solicitud de rescate de cuotas comunicada mediante preaviso, el "ADMINISTRADOR" a su criterio aceptará la decisión del PARTICIPANTE siempre y cuando no afecte el rendimiento del FONDO. Estas solicitudes de rescates son registradas diariamente en un libro de solicitudes de rescates, el cual está a disposición de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

En todas las modalidades de retiro (rescate), el valor de rescate será equivalente al valor de la CUOTA del día que se haga efectivo el rescate, multiplicado por cantidad de CUOTAS ofrecidas por el PARTICIPANTE.

Las solicitudes de rescate serán numeradas y registradas en el orden de su recepción y el PARTICIPANTE.

El beneficio que la inversión en un FONDO reportará a los PARTICIPANTES, será el incremento que se produzca en el valor de la CUOTA como consecuencia de las variaciones experimentadas por el patrimonio del FONDO. El mayor valor que reciban los PARTICIPANTES en el rescate de CUOTAS, se calculará como la diferencia entre el valor de adquisición y el de rescate.

#### **ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO PARA EL RESCATE DE CUOTAS.-**

Para realizar los rescates de cuotas, los participantes tendrán que llenar adecuadamente el comprobante de rescate de cuotas proporcionado por la sociedad, en el cual se debe especificar como mínimo:

- a. Nombre del Fondo de Inversión
- b. Nombre de la Sociedad Administradora
- c. Lugar y fecha del rescate
- d. Número correlativo del Comprobante
- e. Número de inscripción del Fondo en el RMV de la SPVS
- f. Nombre y firma del Participante
- g. Número de cuenta a ser afectada.

- h. Monto en numeral y literal
- i. Presentación de la orden de rescate de cuotas (preaviso) si corresponde
- j. Para montos menores a USD15.000 forma de retiro (efectivo, cheque o transferencia).
- k. Llenar el formulario vigente de la Unidad de Investigación Financiera (UIF), si corresponde.

Se podrá atender solicitudes escritas de los PARTICIPANTES siempre y cuando especifiquen los datos señalados con anterioridad. En estos casos, el funcionario de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá llenar el comprobante de rescate indicando que el retiro se realiza de acuerdo a nota adjunta.

#### **ARTICULO 31. ORDEN DE RESCATE DE CUOTAS (PREAVISO).-**

Los PARTICIPANTES deberán comunicar por escrito, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 del presente Reglamento Interno, su solicitud señalando la intención de retirar los Fondos, la cual deberá especificar como mínimo lo siguiente:

- a. Fecha de solicitud de rescate, indicando que es una orden de rescate de cuotas (preaviso) de acuerdo al Reglamento Interno.
- b. Identificación completa del o los solicitantes.
- c. Identificación de la cuenta a ser debitada.
- d. Monto solicitado, en numeral y literal.
- e. Forma de Pago
- f. Nombre y firma del Participante

Para la validación de dicha solicitud, necesariamente el cliente deberá tener debidamente sellada la carta como recepcionada por los representantes autorizados de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA. Alternativamente, podrá llenar el formulario proporcionado por la Sociedad. Dicha solicitud solo será recibida hasta horas 16:00 del día en que se realice la orden de rescate de cuotas (preaviso). Si la solicitud no señala expresamente que es una orden de rescate de cuotas (preaviso), el funcionario de Santa Cruz Investments SAFI S.A. que atiende la transacción podrá registrar en la solicitud del participante que se trata de una orden de rescate de cuotas (preaviso) dejando constancia de la misma.

#### **ARTICULO 32. VALIDEZ DE LOS COMPROBANTES DE COMPRA O RESCATE DE CUOTAS.-**

Las compras y rescates realizados por los participantes serán contabilizados en los registros contables del FONDO. A cada operación le será asignado un número de comprobante de compra o rescate de cuotas de participación.

Los comprobantes de compra o rescate de cuotas serán válidos únicamente si cumplen con todo lo estipulado en el Reglamento Interno del Fondo y el artículo 66 de la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No.421 de fecha 13 de agosto de 2004.

#### **ARTICULO 33. GENERACIÓN DE COMPROBANTE DE COMPRA O RESCATE DE CUOTAS.**

La Sociedad Administradora generará los comprobantes de compra o rescate de cuotas en las siguientes situaciones:

- Cuando las compras de cuotas realizadas por los PARTICIPANTES sean efectivizadas.
- Cuando los rescates sean atendidos en la forma solicitada por los PARTICIPANTES.
- En cualquier momento a solicitud de los interesados.

Los comprobantes que muestren el saldo y el número de cuotas del Participante, serán entregados únicamente al titular de la cuenta y cuando éste lo solicite, a excepción de que el Participante autorice a otra persona de forma escrita.

#### **ARTICULO 34. AUTORIZACIÓN A TERCEROS.-**

El PARTICIPANTE, podrá autorizar mediante poder notariado a terceros el manejo de su CUENTA, incluyendo la solicitud de información, realización de cobros, adquisición y rescate de CUOTAS y similares.

#### **ARTICULO 35. CUENTA MANCOMUNADA.-**

Dos o más personas podrán tener una CUENTA mancomunada. Esta CUENTA podrá ser manejada en forma indistinta o conjunta, según lo convenido con la SOCIEDAD ADMINISTRADORA. Para el caso de que el manejo sea indistinto, cualquier de los PARTICIPANTES por sí sólo y sin necesidad de intervención de los restantes podrá realizar actos de disposición y manejo, pero las responsabilidades serán solidarias. En cambio, cuando se trate de un manejo conjunto ninguno de los PARTICIPANTES individualmente considerados, podrá ejercer tales derechos si no es con la intervención de los otros.

De igual manera los PARTICIPANTES podrán solicitar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA la adición de otras personas para el manejo de la CUENTA, mediante requerimiento escrito, adjuntando la documentación del nuevo PARTICIPANTE para el registro correspondiente, asimismo deberán especificar si el manejo de la cuenta será indistinto o conjunto.

En caso de muerte de cualesquiera de los PARTICIPANTES que tenga cuenta mancomunada, los sobrevivientes deberán dar aviso de inmediato de esta situación a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, de lo contrario serán únicos responsables por la disposición de los fondos de la cuenta.

Los PARTICIPANTES autorizan y facultan plenamente a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, realizar retenciones y pagos necesarios conforme a este artículo sin lugar a ningún reclamo judicial o extrajudicial, librando expresamente a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, de todo tipo de responsabilidad civil, penal, administrativa u otra y dándole al presente artículo el valor y eficacia que la Ley asigna a la transacción en los artículos 945 y siguientes del Código Civil.

#### **ARTICULO 36. DISOLUCION, CONCURSO O QUIEBRA DEL PARTICIPANTE.-**

En caso de que algún Participante que sea persona jurídica sea disuelto, entre en concurso preventivo de acreedores o sea declarado en quiebra, su aporte continuará formando parte del FONDO, siendo reinvertido por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA hasta que las personas llamadas por Ley decidan el destino de dicho aporte.

#### **ARTICULO 37. CUENTAS A MENORES DE EDAD.-**

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá aceptar solicitudes para apertura de CUENTAS para menores de edad, siempre y cuando el titular de la CUENTA sea el padre, la madre o el (la) apoderado (a) del menor. Asimismo, requerirá la presentación de la Cedula de Identidad y/o certificado de nacimiento del menor, además de los requisitos pertinentes para la apertura de una CUENTA.

El menor no podrá efectuar el rescate de CUOTAS hasta que cumpla dieciocho (18) años, lo mismo que será constatado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, conforme a la información especificada en su carné de identidad y/o certificado de nacimiento.

#### **ARTÍCULO 38. ESTADOS DE CUENTA.-**

De acuerdo a lo establecido por el artículo 43 inciso i) de la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No.421 de fecha 13 de agosto de 2004, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, emitirá mensualmente Estados de Cuenta a favor de los PARTICIPANTES, hasta el décimo día calendario del mes siguiente y cuantas veces que éstos lo requieran, con la siguiente información:

1. La composición detallada de la cartera del FONDO, indicando el monto de cada inversión, el nombre del emisor, la moneda (MN o ME) y el tipo de instrumento, y el porcentaje de cada inversión con relación a la cartera.
2. Las comisiones cobradas en el mes al FONDO y al PARTICIPANTE, en términos monetarios y porcentuales.
3. Los Gastos cargados al FONDO durante el mes, en términos monetarios y porcentuales.
4. Los impuestos aplicados al FONDO y al PARTICIPANTE, durante el mes y su efecto porcentual en la tasa de rendimiento.
5. La tasa de rendimiento obtenida por la cartera del FONDO a 30 días, 90 días, 180 días y 360 días.
6. Información de los últimos tres meses, con cierre al último día, sobre la evolución diaria de: cartera bruta del FONDO, tasas de rendimiento a treinta (30) días, noventa (90) días, ciento ochenta (180) días y trescientos sesenta (360) días, indicador del rendimiento (benchmark) y plazo económico (duración) promedio de la cartera (inversiones de renta fija y liquidez) del FONDO.
7. Los saldos de CUOTAS y su expresión monetaria.
8. El valor inicial y final de la CUOTA del período del reporte.
9. El plazo económico (duración) promedio ponderado de la cartera de valores de Renta Fija del FONDO.
10. La estratificación de la cartera de valores a fin de mes en los siguientes rangos:
  - i. de 0 a 30 días
  - ii. de 31 a 60 días
  - iii. de 61 a 180 días
  - iv. de 181 a 360 días
  - v. de 361 a 720 días
  - vi. de 721 a 1.080 días
  - vii. de 1.081 a 1.440 días
  - viii. de 1.441 a 1.800 días
  - ix. de 1.801 hacia adelante
11. Cualquier otra información que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA considere necesaria y aquella que sea exigida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Las facturas serán enviadas, junto a los Estados de Cuenta de los PARTICIPANTES, a la dirección que conste en los registros. Este envío se realizará por los medios que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA considere conveniente.

Los clientes que deseen que los Estados de Cuenta y las facturas correspondientes al cobro de las comisiones por administración del FONDO sean retenidas en las oficinas de la Sociedad Administradora, deberán dar instrucción por escrito.

Asimismo el reporte mensual podrá ser proporcionado por medios electrónicos a solicitud escrita del Participante, especificando la dirección electrónica correspondiente.

#### **ARTICULO 39. PUBLICACIONES.-**

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA, publicará diariamente en sus oficinas y sucursales la composición de la cartera del FONDO, además del Boletín Diario de la Bolsa Boliviana de Valores S.A.

Además, trimestralmente se publicará mediante un periódico de circulación nacional o en el formato dispuesto por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la composición de la cartera del FONDO, el porcentaje de composición de las inversiones, la forma de cálculo de la cuota, el número de participantes con el detalle de concentración de los diez (10) principales participantes.

Asimismo, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA proporcionará a los PARTICIPANTES cualquier tipo de información de carácter público relativo al FONDO o a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, que les permitirá tomar decisiones de inversión en Cuotas del FONDO.

Además de cualquier otra información que sea exigida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y en el formato establecido por la misma.

#### **ARTICULO 40. GRAVAMENES.-**

Los PARTICIPANTES se obligan a no disponer o gravar las CUOTAS que poseen del FONDO. En caso de que alguna CUOTA sea gravada de cualquier manera, a los efectos de este Reglamento Interno, se considerará rescatada, en las condiciones para rescate prevista en el Artículo 29 del presente Reglamento, debiendo proceder la SOCIEDAD ADMINISTRADORA a conservar el valor resultante en calidad de depósito, a nombre del PARTICIPANTE.

### **CAPITULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO Y DE LOS PARTICIPANTES**

#### **ARTICULO 41. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.-**

Constituye derechos y obligaciones de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA del FONDO, lo siguiente:

##### **DERECHOS:**

1. Percibir una remuneración por los servicios de administración que presta al FONDO.
2. Modificar el porcentaje de las comisiones que cobra por concepto de administración, de acuerdo a las condiciones de mercado o a los planes de mercadeo que tenga. Dicho modificación se la realizará con la aprobación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y se la dará a conocer a los PARTICIPANTES del FONDO con la debida anticipación de veinte (20) días calendario de su puesta en vigencia, de acuerdo a lo establecido por el artículo 58 de la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No.421 de fecha 13 de agosto de 2004.
3. Cargar al FONDO gastos de servicios de custodia y transacción e intermediación, de títulos valores y liquidez y de transferencias al exterior del FONDO.
4. No aceptar depósitos de los PARTICIPANTES, si es que los mismos deterioran la composición de la cartera del FONDO.
5. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA, no asume responsabilidad sobre el comportamiento financiero de los títulos – valores que componen la cartera del FONDO, ni por la liquidez del mercado.
6. Devolver sus depósitos a los PARTICIPANTES que no mantengan el monto mínimo de contrato señalado en el artículo 10 del presente Reglamento Interno.
7. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA, no se responsabiliza por la demora en los pagos que fueran consecuencia de los correspondientes atrasos de terceros. Asimismo, no es responsable por la solvencia del emisor de los instrumentos adquiridos para la cartera del FONDO.
8. Modificar el presente Reglamento en todos los temas incluidos en el, previa autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y notificación a los PARTICIPANTES del FONDO con la debida anticipación de veinte (20) días calendario de su puesta en vigencia.

##### **OBLIGACIONES:**

1. Administrar las inversiones del FONDO con la diligencia y responsabilidad que corresponde a su carácter profesional.
2. Efectuar la suscripción de contratos con los PARTICIPANTES del FONDO.
3. Contabilizar las operaciones del FONDO en forma separada de las operaciones de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
4. Determinar en forma diaria el valor de la CUOTA del FONDO y hacerlo conocer a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y a sus PARTICIPANTES.

5. Llevar un registro electrónico cronológico de los PARTICIPANTES del FONDO.
6. Documentar mediante comprobantes correlativos las operaciones generadas por el FONDO.
7. Abrir cuentas bancarias para uso exclusivo del FONDO.
8. Suscribir Contratos de Custodia, con una Entidad Financiera local para depositar los títulos – valores de propiedad del FONDO.
9. Suscribir Contratos de Custodia con un banco extranjero o una entidad de depósito de valores extranjera para depositar los títulos – valores de propiedad del Fondo.
10. Suscribir Contratos de Custodia con una agencia de bolsa local para la custodia de títulos desmaterializados nacionales en la Entidad de Deposito de Valores.
11. Enviar la información requerida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en los formatos y plazos que se dispongan.
12. Enviar en forma mensual a los PARTICIPANTES, la composición de las inversiones de la cartera del FONDO o cuando ellos así lo requieran.
13. Publicar trimestralmente mediante prensa escrita de circulación nacional la composición de la cartera del FONDO, el porcentaje de composición de las inversiones, la forma de cálculo de la cuota, el número de participante con el detalle de los diez (10) principales participantes.
14. Actuar como Agente de Retención de impuestos en casos que así lo requieran.
15. Llevar el libro de registro de control diario de la valuación de cartera y valor de cuota.
16. Cumplir lo establecido por la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No.421 de fecha 13 de agosto de 2004, demás normas pertinentes y este Reglamento.
17. Proporcionar a los PARTICIPANTES cuando lo requieran, el detalle de gastos por concepto de Auditoría Externa, Servicios de Custodia, intermediación de valores y otros autorizados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

#### **ARTÍCULO 42. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES DEL FONDO.-**

Constituyen derechos y obligaciones de los PARTICIPANTES del FONDO, los siguientes:

##### **DERECHOS:**

1. Rescatar en cualquier momento total o parcialmente sus CUOTAS del FONDO, conforme a lo establecido en el artículo 29 del presente Reglamento.
2. Recibir, dentro de los horarios de atención de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, cualquier información que soliciten con referencia a sus aportes en el FONDO.
3. Recibir mensualmente su Estado de Cuenta y la composición detallada de las inversiones de la Cartera del FONDO, conforme lo establece el artículo 38 del presente Reglamento.

##### **OBLIGACIONES:**

1. Dar aviso y por escrito a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA como lo establece el artículo 30 del presente Reglamento, para ejercer su derecho a rescate de sus CUOTAS.
2. Conocer, acatar y cumplir las cláusulas establecidas en el presente Reglamento Interno del FONDO.
3. Reconocer que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, actúa en todo momento como un intermediario por cuenta y riesgo del PARTICIPANTE, y que su responsabilidad se limita a ejecutar profesionalmente las inversiones de los fondos recibidos.
4. Comunicar oportunamente a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA cualquier cambio en la información presentada a la misma de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 del presente Reglamento.
5. Proporcionar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA información adicional que esta solicite, con la finalidad de cumplir disposiciones emanadas por entes fiscalizadores.

#### **CAPITULO VI. TRANSFERENCIA, FUSION, LIQUIDACION Y DISOLUCIÓN DEL FONDO**

##### **ARTICULO 43. TRANSFERENCIA, FUSION, DISOLUCIÓN O LIQUIDACION DEL FONDO.-**

La transferencia, fusión, disolución o liquidación del FONDO, sea ésta voluntaria o forzosa, se sujetará a lo establecido por la Ley del Mercado de Valores, Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-

IV-No.421 de fecha 13 de agosto de 2004, Resoluciones de carácter general que para el efecto emita la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y por las demás disposiciones aplicables.

**ARTICULO 44. TRANSFERENCIA, FUSION, DISOLUCIÓN O LIQUIDACION VOLUNTARIA.-**

La transferencia, fusión, disolución o liquidación voluntaria del FONDO, requerirá la autorización previa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, encontrándose dichos procesos en todo momento bajo su supervisión y control.

La transferencia, fusión, disolución y liquidación voluntaria, sin perjuicio de lo indicado anteriormente, podrá ser resuelta por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

Conforme a lo establecido por el artículo 99 de la Ley del Mercado de Valores, los activos, inversiones y aportes del FONDO, no pasarán en ningún caso a integrar la masa común de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, conforme al principio del patrimonio autónomo.

En el caso de transferencias del FONDO, y mientras dure el proceso correspondiente, no podrá realizar modificaciones al objetivo, al presente Reglamento Interno, ni a las condiciones o características principales del mismo, excepto aquellas modificaciones relativas al cambio de Administrador y por tanto de los responsables de su Administración.

Para la disolución y liquidación voluntaria del FONDO, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la decisión adoptada, adjuntándose los antecedentes, justificativos y documentación de respaldo correspondiente para su autorización.

**ARTICULO 45. DISOLUCION VOLUNTARIA.-**

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA, tiene la facultad para disolver en forma voluntaria el FONDO, para tal efecto deberá contar previamente con la Resolución de Directorio de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y con la autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

**ARTICULO 46. COMUNICACIÓN Y RESCATE DE CUOTAS.-**

Para las transferencias y fusiones voluntarias el FONDO, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA o las Sociedades Administradoras interesadas deberán obtener la correspondiente autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, comunicando a tal efecto la decisión y adjuntando los antecedentes, justificaciones y documentación de respaldo correspondiente. Una vez obtenida la autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, pondrá en conocimiento de todos los PARTICIPANTES la decisión adoptada con la antelación no menor a treinta (30) días calendarios previos a la transferencia o fusión, dando a los mismos la opción de realizar el rescate de sus cuotas dentro de dicho plazo.

**ARTICULO 47. DISOLUCION Y LIQUIDACION FORZOSA.-**

En el caso de disolución y liquidación forzosas se sujetara a lo establecido por la Ley del Mercado de Valores, Normativa para Fondos, Resoluciones de carácter general que para el efecto emita la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por las demás disposiciones aplicables en vigencia.

**CAPITULO VII. SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

**ARTICULO 48. ARBITRAJE.-**

Cualquier desacuerdo entre los PARTICIPANTES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, respecto de la aplicación o interpretación del presente Reglamento Interno, será sometido a arbitraje, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley No. 1770 de fecha 10 de marzo de 1997 (Ley de Arbitraje y Conciliación), al Reglamento de la Cámara de Industria y Comercio (CAINCO), disposiciones legales conexas.

## **CAPITULO VIII. DISPOSICIONES VARIAS**

### **ARTICULO 49. PROHIBICIONES DE POSEER CUOTAS EN EL FONDO.-**

Conforme a la normativa vigente, los Directores, Ejecutivos, Miembros del Comité de Inversión y en general cualquier funcionario de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA no podrán poseer CUOTAS en el FONDO así como otras prohibiciones expresadas en el artículo 45 de la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No.421 de fecha 13 de agosto de 2004.

### **ARTICULO 50. CONTABILIDAD.-**

Las operaciones del FONDO se contabilizarán en forma separada de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero e instrucciones específicas para los registros contables.

### **ARTICULO 51. INCAPACIDAD, IMPEDIMENTOS Y FALLECIMIENTO DE LOS PARTICIPANTES.-**

En caso de que alguno de los PARTICIPANTES, que son personas naturales sea declarado con algún tipo de incapacidad y/o sufra algún impedimento legal o fallezca, sus CUOTAS seguirán formando parte del FONDO, siendo reinvertidas por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA hasta que las personas llamadas por ley a decidir el destino de dichas CUOTAS efectúen las gestiones correspondientes para otorgarle un nuevo destino.

### **ARTICULO 52. DE LOS EMBARGOS Y OTRAS MEDIDAS PRECAUTORIAS.-**

En caso de que cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa disponga el embargo, secuestro o cualquier otra medida precautoria sobre alguna(s) CUOTAS, se procederá de acuerdo a lo dispuesto por las normas legales en vigencia, y a las regulaciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

### **ARTICULO 53. AUDITORIA EXTERNA Y ENTIDAD DE CUSTODIA.-**

El Directorio de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA designará anualmente, la firma de Auditoría Externa, quien se encargara de auditar los Estados Financieros de la gestión de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y de las operaciones del FONDO, la misma que deberá estar Registrada en el Registro del Mercado de Valores (RMV). Además realizará la selección, remoción y contratación de la Entidad de Custodia.

### **ARTICULO 54. DISOLUCION, CONCURSO PREVENTIVO Y DECLARACION DE QUIEBRA.-**

En caso de que alguno de los PARTICIPANTES que son personas colectivas o jurídicas sea disuelto, entre un concurso preventivo o sea declarado en quiebra, sus CUOTAS continuarán formando parte del FONDO, siendo reinvertidas por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA hasta que las personas llamadas por ley a decidir el destino de dichas CUOTAS efectúen gestiones correspondientes para otorgarle un nuevo destino.

### **ARTICULO 55. DEFENSA Y PROTECCION DE LOS PARTICIPANTES.-**

De acuerdo a lo establecido por el artículo 75 de la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No.421 de fecha 13 de agosto de 2004, los PARTICIPANTES del FONDO, podrán constituirse en una Asamblea General de PARTICIPANTES a efectos de la defensa y protección de sus intereses dentro de los procesos de disolución, liquidación, transferencia y fusión forzosa del FONDO.

### **ARTICULO 56. QUIEBRA DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.-**

En caso de que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA vaya a un proceso de quiebra, la administración del FONDO, como patrimonio autónomo, independiente y no involucrado en el proceso de quiebra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, quedará a cargo de lo que disponga la autoridad competente, de acuerdo a las normas legales vigentes en ese momento.

**ARTICULO 57. MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO.-**

El presente Reglamento Interno, podrá ser modificado con autorización expresa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Los PARTICIPANTES serán notificados, conforme a la norma vigente, por carta o mediante prensa escrita de circulación nacional, con una antelación mínima de (20) veinte días calendario de su puesta en vigencia, dando oportunidad a los PARTICIPANTES que no estuviesen de acuerdo, a rescatar sus CUOTAS de acuerdo al Reglamento.

**ARTICULO 58. SUSPENSIÓN DE INVERSIONES.-**

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA tiene la facultad de suspender temporalmente las inversiones del FONDO por un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, cuando considere que las condiciones del mercado son riesgosas o contrarias al cumplimiento del objeto del presente Reglamento.

La suspensión temporal será comunicada a todos los PARTICIPANTES a través de carta u otros mecanismos que establezca la Sociedad con una semana de anticipación, teniendo los aportantes el derecho de realizar el rescate de sus cuotas en caso de estar en desacuerdo con la medida, durante el tiempo anteriormente señalado.

En caso de que las condiciones del mercado sigan siendo riesgosas o contrarias al cumplimiento del objeto del presente Reglamento, luego de transcurridos los treinta (30) días calendario, la Sociedad podrá ampliar dicho plazo por noventa (90) días calendario, previa autorización del Comité de Inversiones. En caso de que transcurrido este periodo la situación del mercado siga siendo riesgosas o contrarias al cumplimiento del objeto del presente Reglamento, se convocara a una Asamblea General de Participantes, en la cual se someterá a consideración de los PARTICIPANTES el continuar con la suspensión de inversión por un periodo superior. La resolución de dicha Asamblea de General de Participantes será de cumplimiento obligatorio para la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

**ARTICULO 59. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.-**

Todos los PARTICIPANTES se comprometen y obligan a actualizar toda información que sea requerida por la Sociedad Administradora que sirva para mantener sus registros actualizados y de esta manera brindar un mejor servicio a los PARTICIPANTES.